



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

0500131100022020 00010 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NO SE TIENE EN CUENTA** el trámite efectuado para la notificación personal del señor **John Fredy Quintero Castaño**, toda vez que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal** documento que da lugar a confusión, teniendo en cuenta que con la aplicación de la norma en cita, se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envió de los respectivos documentos, sea por medio físico o electrónico. Además, no se allegó constancia de los documentos remitidos para notificación al demandado, en el presente caso, auto que libra mandamiento de pago y escrito de la demanda.

Ahora bien, informa el ejecutado que se presentó el pasado 12 de enero del presente año a las instalaciones del edificio para efectos de notificarse; no obstante, y como era de entenderse para esa época no le permitieron el ingreso, dada la contingencia. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha el ingreso de los usuarios está siendo autorizado a los despachos judiciales, y como quiera que la notificación al demandado no se ha efectuado en debida forma, por la Secretaría se dispuso la citación al señor **John Fredy Quintero Castaño** para notificarlo de la demanda el día 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.